

# MUNICIPALIDAD DE CANILLA, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

## ACTA NÚMERO 23-2004

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE CANILLA, DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de Sesiones de la Municipalidad local, en uso se encuentra el Acta, Número 23-2004, de la Sesión pública ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de fecha 17 de mayo del dos mil cuatro, en la que aparece el punto SEGUNDO, el que copiado dice: "LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CANILLA DEL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, CONSIDERANDO: Que el crecimiento demográfico de la población del municipio de Canilla, ha aumentado considerablemente, asimismo la contaminación de los suelos y las aguas por desechos sólidos constituyendo un problema de Sanamiento Ambiental que pone en riesgo la salud de los habitantes; se hace necesario emitir el presente Reglamento con el objeto de disminuir el daño ecológico y sanitario de la población."

**CONSIDERANDO:** Que por disposición del artículo 97 de la Constitución de la República y Código Municipal, la Municipalidad debe velar por la limpieza y salubridad del municipio en calles, plazas y establecimientos públicos con el objeto de regular el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del municipio de Canilla CONSIDERANDO: Que en el Código de Salud, en el Artículo 68, contempla que el Ministerio de Salud en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Municipalidad y la comunidad organizada promoverán un ambiente saludable con el objeto de favorecer el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidad

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 literal b del Código Municipal

AGUAFINA, EMITIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CANILLA, que regule las actividades de almacenamiento, recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos.

**Artículo 6. RESPONSABILIDAD DE LOS RECOLECTORES:** Todos los Centros de atención a la Salud, que generen residuos sólidos hospitalarios biológicos-infecciosos u hospitalarios especiales, deberán sujetarse a los normativas que para ese tipo de residuos existan. Los residuos comunes provenientes de la administración y limpieza general, residuos de preparación de alimentos, empaques y envases deben ser colocados en recipientes separados, de acuerdo con sus características y luego depositarlos, en lugares adecuados para facilitar su acondicionamiento y permitir un fácil servicio de recolección municipal.

**Artículo 7. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS:** Todos los residuos sólidos tóxicos y peligrosos como baterías de carro, pilas eléctricas, filtros de aceite usados, etc., deberán ser separados de los desechos sólidos mencionados en los dos artículos anteriores.

**Artículo 8. ALMACENAMIENTO EN ÁREAS PÚBLICAS:** En las áreas públicas, la Municipalidad instalará contenedores pequeños para el almacenamiento transitorio de los desechos sólidos que puedan generarse en la vía pública. En el mercado, la Municipalidad instalará un centro de transferencia conforme a planos específicos para este servicio y reservado exclusivamente para el uso de los comerciantes del mercado.

### CAPITULO III. BARRIDO DE CALLES

**Artículo 9. RESPONSABILIDAD DE LOS VECINOS:** Los propietarios y/o arrendatarios de viviendas, establecimientos comerciales e industriales y establecimientos públicos deberán mantener las calles y aceras respectivas totalmente limpias.

**Artículo 10. RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD:** Las áreas municipales o públicas serán barridas diariamente por el personal de limpieza de la Municipalidad.

**Domiciliar:** 2 veces por semana  
**Comercial, Industrial y Centros Hospitalarios:** 2 veces por semana  
**Mercados y áreas públicas:** 2 veces por semana

**Artículo 14. OBLIGATORIEDAD DE EQUIPAMIENTO:** La empresa que preste el servicio de recolección y transporte, está obligada a proporcionar a las personas que trabajan en las unidades de transporte, equipo sanitario adecuado para su presentación y protección. En caso sea la Municipalidad la encargada de dar el servicio, procederá de igual manera proporcionando a los trabajadores el equipo adecuado.

**Artículo 15. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS:** Los vehículos que sean utilizados para la prestación del servicio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tipo camion o pick up, con capacidad mínima de una tonelada.
- Perfecto estado de funcionamiento general, pintado en forma adecuada y mantenido limpio todo el tiempo.
- La carrocería deberá ser cerrada y revestida interiormente con lámina de metal, con sus puertas de acceso en perfecto estado.
- Poseer dispositivo sonoro que anuncie su presencia al usuario.
- Se requerirá de protección, que el vehículo tenga caja y esté dotado de inyección automática de agua para una descarga rápida.
- Cuando se decide tomar la separación de los desechos sólidos, entre orgánicos y no orgánicos, desde la fuente generadora, el vehículo de recolección deberá tener dos compartimentos separados para evitar la mezcla de los mismos.

**Artículo 16. MANEJO DE LOS RESIDUOS:** Los vehículos que transporten residuos, durante su recorrido, deberán mantener las puertas del furgón, cerradas o con cerraduras, así también no deberán ser sobrecargados para evitar deterioramiento durante su recorrido.

**Artículo 22. TARIFA:** Por el servicio de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sólidos se cobrará una tasa mensual a través de un recibo único de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR (EN QUETZALES)
Domicilio	10.00
Comercios	15.00
Hoteles	15.00
Restaurantes y Comedores	25.00
Instituciones Públicas	25.00
Hospitales y otros Centros de atención a la salud (solo extracción de basura común)	25.00

Las tasas anteriores podrán ser modificadas cuando la municipalidad lo estime conveniente.

**Artículo 23. TASA SOBRE DESECHOS ESPECIALES:** La Municipalidad establecerá la tarifa aplicable para la disposición al vertedero municipal de los desechos definidos en el artículo 7 del presente reglamento, de acuerdo a su volumen.

### CAPITULO VI DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS

**Artículo 24. DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS:** Todos los desechos provenientes de la recolección, ya sea ésta municipal o privada, deberá ser transportada para su disposición final al sitio autorizado por la Municipalidad para tal fin.

**Artículo 25. INCINERACION DE LOS DESECHOS DE SERVICIOS DE SALUD:** Los residuos biológicos-infecciosos generados en centros de atención a la salud, deberán ser incinerados según lo estipula el Reglamento para Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios.

**Artículo 26. CLASIFICACION DE DESECHOS DE LA DISPOSICION FINAL:** Para la disposición final de los

transporte y almacenamiento de desechos sólidos en dicha área.

Artículo 1. OBJETO: El servicio de manejo de los desechos sólidos para el área urbana del Municipio de Canillá se regirá por el presente Reglamento, Código Municipal, Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 2. RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD: La municipalidad del municipio de Canillá en lo sucesivo "La Municipalidad", es responsable del servicio de manejo de los desechos sólidos en el área urbana, conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo 3. AREA DE FUNCIONAMIENTO: La Municipalidad prestará el servicio de manejo de los desechos sólidos en el área urbana directamente o a través de personas individuales o jurídicas conforme el régimen de concesión del servicio público municipal contenido en el Capítulo V del Título II del Código Municipal.

Artículo 4. RESPONSABILIDAD DE LOS HABITANTES: Todas las personas individuales y jurídicas con residencia o domicilio en el área urbana de Canillá quedan obligadas a pagar al Servicio de manejo de los desechos sólidos.

### CAPITULO V ALMACENAMIENTO

Artículo 5. DE LOS RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO: Todas las industrias, comercios y residencias del municipio, generadores de desechos sólidos no tóxicos ni peligrosos deberán tener recipientes adecuados para depositar los desechos, preferentemente separados en orgánicos y no orgánicos.

Artículo 31. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES: Las personas que arrienden locales comerciales en mercados, centros comerciales y otros edificios municipales, deberán pagar sus servicios de recolección de desechos conforme la clasificación autorizada. Quiénes únicamente arrienden espacios en mercados y otras áreas deberán colocar sus desechos en bolsas, cerrallas y entregarlas al personal del servicio de limpieza del mercado. Quiénes contravengan estas disposiciones y manejen desordenadamente sus desechos serán sancionados con la multa respectiva y, en caso de reincidencia, con la suspensión de la autorización o rescisión del contrato por la Municipalidad.

Artículo 32. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE MANEJO: En el predio municipal que se utilice para la disposición de los desechos sólidos, la inhabilitación de éste será responsabilidad exclusiva del personal contratado por la Municipalidad.

detratamiento durante su recorrido.

de aceras, abros de iglesias, plazas públicas y mercados, podrá hacerse la Municipalidad, de acuerdo con los términos de la concesión, en caso ésta se diere.

Artículo 18. RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR: La recolección y transporte de los residuos sólidos proveniente de construcciones, será responsabilidad del constructor o empresa constructora y, por ningún motivo, deberán ser trasladados al centro de transferencia o disposición final, por lo que deberán ser depositados en lugares que para el efecto destina la Municipalidad.

Artículo 19. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES: Los residuos voluminosos tales como chatarra, cañerías, colchones, muebles, llantas, etc., se considerará de manejo especial, por lo que la tarifa de recolección y transporte es diferente y debe ser establecida por la Municipalidad de acuerdo al volumen.

Artículo 20. TRANSPORTE DE RESIDUOS ESPECIALES: Para los materiales indicados en el artículo 7 del presente reglamento, el transporte de la área de disposición final será responsabilidad de los usuarios.

### CAPITULO V ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS:

Artículo 21. DESTINO DE LOS FONDOS QUE SE GENEREN: Los fondos que se generen por la prestación del servicio, serán destinados con exclusividad para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, así como los demás compromisos para la prestación del mismo.

n. El lavado y reparación de vehículos, abandono de chatarra de cualquier tipo en calles, avenidas y demás lugares de acceso público.

o. El lanzamiento desde aviones o aparatos similares de toda clase de propaganda, salvo cuando exista expresa autorización municipal.

p. La colocación en la vía pública de toda clase de obstáculos, como medio de reservarse el derecho exclusivo de estacionamiento de cualquier tipo de vehículos.

q. La colocación de objetos, rótulos, letreros y toda clase de metacardes en las aceras, calles y demás vías públicas del pueblo, que sean un obstáculo para los transeúntes y viviendas.

r. Crear basureros a cielo abierto en predios, áreas y vías públicas del municipio.

s. Introducir residuos contaminantes a las instalaciones de relleno sanitario o de compostaje ya que los mismos solamente pueden ser dispuestos en el vertedero muerto del área de manejo de desechos sólidos.

t. Utilizar los centros de acopio y transferencia ubicados en las áreas públicas para depositar desechos tóxicos.

DISPOSICIÓN FINAL: Para la disposición final de los residuos sólidos comunes, se realizará en las instalaciones del vertedero municipal una segregación de los residuos que no puedan ser reutilizados, los que serán reutilizados en la agricultura, los que podrán ser recuperados para su reciclaje o comercialización deberán ser almacenados en una bodega constituida para este efecto.

Artículo 27. TRATAMIENTO DE DESECHOS ANAEROBIOS Y AEROBIOS: Para el compostaje anaerobio, se deberá utilizar tubos de viento y cubrir los desechos vertidos en las fosas con una capa de tierra de 10 cm de espesor. Para el compostaje aerobio, el material deberá ser inicialmente triturado y volteado dos veces por semana.

Artículo 28. TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS INERTES: Para la disposición final de los residuos sólidos inertes, se implementarán técnicas de relleno sanitario, las cuales deberán incluir todos los procedimientos que permitan evitar emanaciones de contaminantes.

Artículo 29. TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS TÓXICOS Y PELIGROSOS: Los residuos tóxicos, peligrosos y contaminantes serán depositados en un vertedero muerto, siendo el mismo una fosa impermeabilizada con arcilla contra fugas de derrame, sellando sus alrededores con polietileno de alta densidad u otro material con características técnicas similares. Dicho vertedero será sellado definitivamente al ser llenado por completo.

Artículo 30. DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS: Para la disposición final de los desechos sólidos orgánicos, los propietarios de terrenos agrícolas podrán depositarlos en los mismos, aplicando medidas sanitarias para la prevención de la contaminación del ambiente.

Artículo 31. MULTA DE INCUMPLIMIENTO: Las personas que contravengan lo establecido en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento, se les impondrá multas de Q.500.00.

### CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. EVALUACIÓN Y MODIFICACIONES: La Municipalidad evaluará anualmente o antes si fuere necesario, si las tasas y el Reglamento se adecúan a las necesidades del servicio, con el fin de hacer modificaciones pertinentes en el momento oportuno.

Artículo 39. CASOS ESPECIALES: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Corporación o Alcalde Municipal, según el caso.

Artículo 40. VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su promulgación en el Poder Judicial y quedan derogados

por la Municipalidad.

**Artículo 32. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE MANEJO:** En el predio municipal que se utilice para la disposición de los desechos sólidos, la manipulación de éstos será responsabilidad exclusiva del personal contratado por la Municipalidad.

**Artículo 33 REQUISITOS DEL PREDIO:** El predio que se utilice para la disposición final de los desechos sólidos comunes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un muro perimetral y garita de control para el ingreso de personas y vehículos.
- Tener señales que lo identifiquen en cuanto a las actividades que ahí se generan.
- Contar con el suministro de agua, energía eléctrica y drenajes.
- Ubicarse en un lugar en condiciones higiénicas y contar con la ventilación adecuada.
- Mostrar la validez en condiciones adecuadas para la circulación de los vehículos.
- Tener vigilancia para proteger las instalaciones, su uso adecuado y evitar el ingreso de personal ajeno no autorizado y animales.
- Tener el espacio adecuado para el manejo y disposición final de desechos sólidos contaminantes.

#### CAPÍTULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 34. PROHIBICIONES Y SANCIONES (DE LA DISPOSICIÓN):** Para la prestación regular del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la conservación del ambiente y preservación de la salud del vecindario, quedan prohibidos:

- Almacenar residuos en banquetes, calles, avenidas, vías públicas y en lugares no autorizados para tal fin.

responsables.  
d. Arrojar bolsas plásticas, basura papeles, animales muertos y todo cuanto afecte el ambiente en calles, lugares públicos, puentes, ríos o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado y autorizado para este fin.

e. Construir calles, plazas, y centros públicos satisfaciendo necesidades fisiológicas que afecten la limpieza y el ornato del pueblo.

f. Colocar y pintar propaganda y/o dañar los edificios públicos o privados, monumentos, fuentes, postes del sistema eléctrico, calles, banquetes, etc. en cualquier forma que afecte la buena presentación y el ornato del pueblo.

g. Depositar todo tipo de desechos en terrenos baldíos, en todo caso, los propietarios quedan obligados a la vigilancia de los terrenos ubicados en el perímetro urbano. Los mismos deberán ser cercados con el material adecuado para el ornato del pueblo.

h. Cualquiera tipo de propaganda que construya un obstáculo al paso y que afecte el ornato del pueblo.

i. El empleo de propaganda, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar cuando ésta no sea emitida directamente a los transeúntes.

j. Colocación de manías publicitarias, salvo cuando exista expresa autorización municipal. Quienes las colocaron sin autorización serán sancionados, y dichas manías serán retiradas.

k. La circulación de perros u otros animales en el predio urbano del pueblo. Los propietarios de dichos animales serán responsables y pueden ser sancionados según Acuerdo Gubernativo 343-86 "Reglamento para la prevención, Control y Erradicación de la Rabia en Guatemala".

l. Quemar basura u otras materias orgánicas e inorgánicas en el área urbana del municipio.

m. Drenar o arrojar a las calles, lugares descubiertos o accesos públicos, aguas o desperdicios líquidos de viviendas, comercios, industrias, etc. aun cuando provenga del aseo de limpieza de los inmuebles.

f. Crear basureros o criaderos en predios, áreas y vías públicas del municipio.

5. Introducir residuos contaminantes a las instalaciones de relleno sanitario o de compostaje ya que los mismos solamente pueden ser dispuestos en el vertedero muerto del área de manejo de desechos sólidos.

f. Utilizar los centros de acopio y transferencia ubicados en las áreas públicas para depositar desechos domésticos.

u. Toda acción que perjudique la limpieza, el ornato del pueblo y que ponga en peligro la salud y la integridad física de los habitantes.

v. Queda prohibido a las personas individuales o jurídicas recolectar, manipular, trasladar y disponer de los desechos sólidos sin la correspondiente autorización municipal.

**Artículo 35 SANCIONES A LOS CONTRAVENIENTES DE LOS ARTÍCULOS:** Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán tener recipientes adecuados para depositar sus residuos y pagar la tasa que se le fijó por la recolección, transporte y tratamiento. Quienes contravengan esta disposición, depositando sus desechos en lugares no autorizados serán sancionados con multas que determine la Municipalidad de acuerdo con el presente Reglamento.

**Artículo 36 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO (ESPECIALES):** Los laboratorios, Centros de atención de la salud generadores de desechos sólidos biológicos-infecciosos, que depositen dichos residuos en bolsas destinadas a basura común, se les impondrá multas de \$5 000.00, misma que podrá ser duplicada por reincidencia en la acción, de persistir en la acción, se gestionará el cierre del establecimiento.

onsultivo.

**Artículo 30 CASOS ESPECIALES:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Corporación o Alcalde Municipal, según el caso.

**Artículo 40 VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.  
**QUINTO:** No habiendo más que hacer constar, se suspende la presente en el mismo lugar y fecha, siendo las veintidós horas, humanado, plena lectura, quienes en ella intervinieron. Firmas: Donnel B. Alcalde Municipal, Rogelio Sandoz primero, Síndico segundo, Concejal primero, Concejal segundo, Concejal tercera, Concejal cuarto.  
**CERTIFICADO:** Braulio Rubén Méndez, Secretario Municipal.

y para efectos de publicación, extendo la presente copia certificada, conforada con su original, en el municipio de Cahulá, a las diecinueve horas del día dos mil cuatro

F. Braulio Rubén Méndez  
V. Braulio Rubén Méndez  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ALCALDE MUNICIPAL